

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RAMIREZ CORREA y SUSANA GIRALDO LÓPEZ
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00048

Como la presente demanda Ejecutiva reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO RAMIREZ CORREA y SUSANA GIRALDO LÓPEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$91.135.890) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré 10990301719
- b. Por los intereses de plazo a la tasa del 10,70% E. A. correspondiente a la cuota de 22 de enero de 2021, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$781.537).
- c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 2 de marzo de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO RAMIREZ CORREA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$75.851.303) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré 4360083811
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 2 de marzo de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- c. Por TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$33.829.111) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré 720089180, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;
- d. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 2 de marzo de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;
- e. Por Por la suma DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.094.549) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré 160094543, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;
- f. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 2 de marzo de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;

- g. Por Por la suma UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.966.490) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré 377813060389807, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;
- h. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 2 de marzo de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;

Tercero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de SUSANA GIRALDO LOPEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma VEINTIUN MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$21.107.505) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré con fecha de creación 29 de julio de 2016, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 2 de marzo de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;
- c. Por Por la suma CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.071.139,00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré 3310083595, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;
- d. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 2 de marzo de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111

de la ley 510 del 1999, vertidos en la escritura pública 2456 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Diecinueve de Medellín;

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se aportar al proceso el arancel correspondiente.

Quinto. Decretar el embargo de los bienes que soporta el gravamen hipotecario con matrículas 001-1174223, 001-1174115 y 001-1174138. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

Sexto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, oficiese a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Séptimo. Se le reconoce personería a la Dra. Angela María Zapata Bohórquez con T. P. 156.563 del C. S. de la J., según el endoso en procuración para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caccb57756c677444eb4d5aad55faff708307d1c126658718dc2c80c8a327c

Documento generado en 11/03/2021 12:25:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**